



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0672/2022/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Obligado: Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0672/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

, en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201184522000017**, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.

8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)

9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).



11. *Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet” (Sic).*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número CG-COPLADE/DJ/UT/038/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por la Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza, Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

RESPUESTA

Primero.- En atención a su solicitud de información, hago de su conocimiento que siguiendo el principio de legalidad establecido en el artículo 2 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en términos de ley le corresponde a la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, misma que tiene por objeto consolidar el uso y aprovechamiento de la Infraestructura tecnológica, informática y telecomunicaciones, impulsando el desarrollo de la tecnología e innovación en la Administración Pública Estatal, por lo que podrá consultar mayor información en el portal institucional de dicha institución, en la siguiente liga: <https://www.oaxaca.gob.mx/dgtid/normativa/>.

Es importante señalar que la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tiene atribuciones para conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el estado, estableciendo para ello los mecanismos de coordinación, colaboración, inducción a través de políticas públicas, programas y proyectos con los gobiernos federal y municipales, así como los sectores social y privado para alcanzar los objetivos estratégicos vertidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

En ese sentido la Coordinación General del COPLADE, ha firmado convenio con el Gobierno Federal y el Sector Privado, en materia de telecomunicaciones, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, para lograr el máximo aprovechamiento en el desarrollo de acciones para la promoción e implementación de proyectos que faciliten el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones para el desarrollo municipal, por lo que en el año 2021 se celebró Convenio de Colaboración con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada; a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

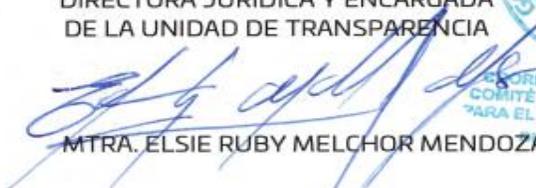
Lo que se informa con las atribuciones que confieren los artículos 3 fracción I, 26 y 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 y 49 de la Ley Estatal de Planeación y 8 y 9 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

Se orienta para que canalice su solicitud de información a la Dirección de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante decreto sin número y publicado el 13 de julio del año 2021 en el periódico oficial del Gobierno del Estado, o bien al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sujeto obligado de la Administración Pública Federal, quien pudiera contar con mayor información respecto a su planteamiento, en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Se hace de su conocimiento que, en contra de la presente respuesta podrá interponer recursos de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138 y 139 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para efectos de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá hacerlo a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, a bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos de Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca o bien ante esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

Tercero.- Se le notifica la presente resolución registrada bajo el número de folio 201184522000017 de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el Módulo de Sistema de Solicitudes de Información, con la finalidad de comunicar al solicitante por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
DIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRA. ELSIE RUBY MELCHOR MENDOZA.



COORDINACIÓN GENERAL DEL
COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN
"PARA EL DESARROLLO DE OAXACA"
DIRECCIÓN JURÍDICA

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"Observar el artículo 8 de su decreto de creación, dado que establece una participación activa en el desarrollo de proyectos, la planeación y evaluación en el sector de educación superior, lo cual lo hace competente."



Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 39 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0672/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado presentando informe en vía de alegatos, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del catorce al veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día trece de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, mediante oficio número CG-COPLADE/DJ/UT/046/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza, Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



PRIMERO: Se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) el 7 de julio del año 2022 en la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca la solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número de folio 20118452200017, solicitud a la que en su momento se dio respuesta por parte de la Unidad de Transparencia, por lo que el ahora recurrente interpuso el Recursos de Revisión al no estar conforme con la respuesta emitida, recurso que se registró con el número R.R.I./0672/2022/SICOM, punto petitorio de impugnación que menciona el recurrente

“...Observar el artículo 8 de su decreto de creación, dado que establece una participación activa en el desarrollo de proyectos, la planeación y evaluación en el sector de educación superior, lo cual lo hace competente...”

SEGUNDO: La unidad de transparencia realizó las gestiones correspondientes al interior del Sujeto Obligado mediante los oficios número CG-COPLADE/DJ-UT/033/2022 turnado a la Coordinación de Operación Sectorial y CG-COPLADE/DJ-UT/035/2022 turnado a la Coordinación de Planeación del Desarrollo, recibiendo una respuesta de dichas áreas mediante los oficios CG-COPLADE/CPD/0102-2/2022 y CG-COPLADE/COS/009/2022.

TERCERO: La Unidad de Transparencia derivado de los informes emitidos por las áreas mencionadas en el párrafo anterior, y en atención a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 20118452200017, mediante oficio número CG-COPLADE/DJ//UT/038/2022, oficio que obra en el expediente del Recurso de Revisión R.R.I./0672/2022/SICOM, mismo que ratifico y lo ofrezco como prueba, es importante mencionar que siguiendo el principio de legalidad, cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Estatal, debe conducir sus actividades de conformidad con el ámbito de competencia que le marca su normatividad aplicable.

CUARTO: La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el Artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reformada mediante Decreto número 2071 publicado el 8 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se le confiere a la CG-COPLADE atribuciones para orientar la planeación del desarrollo en el Estado, así como proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, así también orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales de la Administración Pública del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 82, 84, 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 26 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO: Por lo que respecta al acto de impugnación que presenta el recurrente que a la letra dice: *“...Observar el artículo 8 de su decreto de creación, dado que establece una participación activa en el desarrollo de proyectos, la planeación y evaluación en el sector de educación superior, lo cual*



lo hace competente..”, en ese sentido no especifica el Decreto al que hace referencia, ya que la ley q rige a este sujeto obligado no tiene ningún artículo 8 a que hace mención, ya que por lo manifestado en el párrafo inmediato anterior este sujeto obligado se rige por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 49 BIS, en relación con las atribuciones establecidas en los artículos 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación.

Derivado de lo anterior, no se advierte la existencia del decreto a que hace referencia, así mismo, no se cuenta con un decreto de creación ya que no pertenecemos a la Administración Pública paraestatal, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (CG-COPLADE), es una dependencia de la administración pública centralizada, así mismo y derivado a que requiere planes y proyectos del sector de educación superior como lo menciona en su recurso, manifiesto que la CGCOPLADE únicamente valida la metodología aplicada en los Planes Institucionales en las Dependencia y Entidades que así lo solicitan, por lo que no se cuenta con los documentos que requiere el recurrente, por lo anterior se le sugirió canalizar su solicitud de información a las áreas competentes en la materia.

Ofrezco como medio de pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número CG-COPLADE/CPD/0102-2/2022, de fecha 03 de agosto del año en curso, suscrito por el Coordinador de Planeación del Desarrollo.

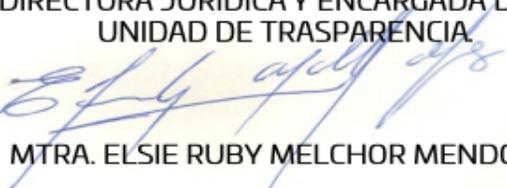
DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número CG-COPLADE/COS/009/2022, de fecha 04 de agosto del año en curso, suscrito por el encargo de despacho de la Coordinación de Operación Sectorial.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentados alegatos en tiempo y forma en los términos expuestos.

SEGUNDO. - En términos del artículo 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el sobreseimiento del Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA


MTRA. ELSIE RUBY MELCHOR MENDOZA



COORDINACIÓN GENERAL DEL
COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE OAXACA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Anexos:

ÁREA:	COORDINACIÓN DE OPERACIÓN SECTORIAL
OFICIO:	CG-COPLADE/COS/009/2022
ASUNTO:	Respuesta a solicitud de Alberto del Valle Paz

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 04 de agosto de 2022.

MAESTRA
 ELSY RUBY MELCHOR MÉNDOZA
 DIRECTORA JURÍDICA Y
 ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 EDIFICIO MARIA SABINA.

Con relación a los oficios CG-COPLADE/DJ/UT/032/2022 y CG-COPLADE/DJ/UT/033/2022, ambos de fecha 28 de julio del presente año, en el que solicita información para dar atención a la solicitud de información pública del Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. números de folios 201184522000016 y 201184522000017 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia; correspondiente a la participación de la Coordinación de Operación Sectorial en el tema de abatir la Brecha digital, en específico a la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a Internet en estudiantes de educación superior dentro del periodo comprendido del 2019 al 24 de marzo 2020...

Mediante el cual requiere lo siguiente: Plan Estatal o los programas donde se hace referencia a la Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción del tema, documentos del diagnóstico, informes del tema, evaluaciones, bases de datos de puntos de acceso a Internet e instituciones públicas y privadas que coadyuvaron al tema y convenios firmados.

Por lo anterior me permito informarle, que ésta Coordinación no genera información respecto al tema.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN SECTORIAL
 MTRO. ABRAHAM DAVID GUZMÁN CABRERA



ÁREA: COORDINACION DE PLANEACION DEL DESARROLLO
 OFICIO: CG-COPLADE /CPD/0102-2/2022
 ASUNTO: Respuesta a Oficios de Transparencia

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 03 de Agosto de 2022.

MTRA ELSY RUBY MELCHOR MENDOZA
DIRECTORA JURÍDICA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a los oficios CG-COPLADE/DJ-UT/034/2022 y CG-COPLADE/DJ-UT/035/2022 recibidos en esta Coordinación de Planeación del Desarrollo, el día 02 de Agosto del presente en donde se solicita dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitada por el Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. rmito informarle lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 49 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (CG-COPLADE), publicados el 8 de noviembre del 2013 y 14 de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Estado, a la Dependencia se le confieren las atribuciones y facultades relativas a conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el Estado, estableciendo para ello los mecanismos de coordinación, colaboración, inducción a través de políticas públicas, programas y proyectos con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado para alcanzar los objetivos estratégicos vertidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022.

En este sentido, como es de su conocimiento, la CGCOPLADE ha firmado Convenios de Colaboración con el Gobierno Federal, y el Sector Privado, en materia de telecomunicaciones con el objetivo de establecer las bases y mecanismos de colaboración, dentro del ámbito de las atribuciones y competencias que la ley otorga a esta dependencia, para lograr el máximo aprovechamiento, en el desarrollo de acciones coordinadas para la promoción e implementación de proyectos que faciliten el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De los citados Convenios, el único llevado a cabo en el periodo solicitado (firmado el 27 de enero de 2020), se refiere al signado entre la Coordinación General del COPLADE y la empresa American Tower México, cuyo objetivo es **promover y facilitar ante las Autoridades Municipales la Instalación de Infraestructura de telecomunicaciones (torres).**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Es importante mencionar que, todas las acciones realizadas por esta Coordinación General, derivan de los Convenios y refieren a **gestiones con las Autoridades Municipales para el despliegue físico de torres de telecomunicaciones en su territorio**, que constituye la infraestructura inicial para la implementación de las redes de telefonía y/o internet y no refieren a políticas públicas, programas o acciones que contemplen la dotación de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico a la población en general, como es requerido en su atento oficio, en el periodo señalado.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

COORDINACIÓN GENERAL DEL
CONSEJO ESTADAL DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO
MTRO. MARCO ANTONIO REYES SERÁN

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del catorce al veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día trece de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiséis de septiembre del año en curso.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el sujeto obligado; por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Instructora declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y:



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, ocho de julio de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, al haberle sido notificada la respuesta el doce de agosto del mismo año, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.



Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.



Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el Sujeto Obligado es competente para proporcionar la información solicitada y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que



reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

2. Indicar si por parte de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha de acceso a computadoras o cualquier



otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)

6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.

8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)

9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).

10. *Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

11. *Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.”, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

Asimismo, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número CG-COPLADE/DJ/UT/038/2022 de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, signado por la Directora Jurídica y Encargada de la Unidad de Transparencia, se declaró incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción I, 26 y 29 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 8, 9 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

De igual manera, le informó al solicitante que la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tiene atribuciones para conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el estado, estableciendo para ello los mecanismos de coordinación, colaboración, inducción a través de políticas públicas, programas y proyectos con los gobiernos federal y municipales, así como los sectores social y privado para alcanzar los objetivos estratégicos vertidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

En ese sentido la Coordinación General del COPLADE, ha firmado convenio con el Gobierno Federal y el Sector Privado, en materia de telecomunicaciones, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, para lograr el máximo aprovechamiento en el desarrollo de acciones para la promoción e implementación de proyectos que faciliten el despliegue de infraestructura en telecomunicaciones para el desarrollo municipal, por lo que en el año 2021 se celebró Convenio de Colaboración con el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos



de telecomunicaciones por sí, a través de terceros o en asociación público privada, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.

Por lo que, orientó al solicitante a presentar su solicitud de información en la Dirección de Tecnologías e Innovación Digital, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto sin número y publicado el 13 de julio de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que tiene por objeto consolidar el uso y aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, informática y telecomunicaciones, impulsando el desarrollo de la tecnología e innovación en la Administración Pública Estatal, o bien al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sujeto obligado de la Administración Pública Federal, quien pudiera contar con mayor información respecto al planteamiento, en términos del artículo 45 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el solicitante ahora parte recurrente, interpuso recurso de revisión en el que manifestó “*Observar el artículo 8 de su decreto de creación, dado que establece una participación activa en el desarrollo de proyectos, la planeación y evaluación en el sector de educación superior, lo cual lo hace competente*”, como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

El sujeto obligado al rendir su informe, en vía de alegatos ratificó su respuesta inicial otorgada a la solicitud de información, manifestando que *la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con el Artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reformada mediante Decreto número 2071 publicado el 8 de noviembre de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se le confiere atribuciones para orientar la planeación del desarrollo en el Estado, así como proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microregional y regional, así también orientar y brindar asistencia técnica a los sectores en la elaboración de proyectos y planes sectoriales, especiales e institucionales de la Administración Pública del Estado, lo anterior con fundamento*



en lo establecido por los artículos 82, 84, 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 26 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación.

Por lo que respecta al acto de impugnación que presenta el recurrente que a la letra dice: “Observar el artículo 8 de su decreto de creación, dado que establece una participación activa en el desarrollo de proyectos, la planeación y evaluación en el sector de educación superior, lo cual lo hace competente”, en ese sentido no especifica el Decreto al que hace referencia, ya que la ley que rige a este sujeto obligado no tiene ningún artículo 8 a que hace mención, ya que por lo manifestado en el párrafo inmediato anterior este sujeto obligado se rige por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 49 BIS, en relación con las atribuciones establecidas en los artículos 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación.

Derivado de lo anterior, no se advierte la existencia del decreto a que hace referencia, así mismo, no se cuenta con un decreto de creación ya que no pertenecemos a la Administración Pública paraestatal, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (CG-COPLADE), es una dependencia de la administración pública centralizada, así mismo y derivado a que requiere planes y proyectos del sector de educación superior como lo menciona en su recurso, manifiesto que la Coordinación General del COPLADE únicamente valida la metodología aplicada en los Planes Institucionales en las Dependencia y Entidades que así lo solicitan, por lo que no se cuenta con los documentos que requiere el recurrente, por lo anterior se le sugirió canalizar su solicitud de información a las áreas competentes en la materia.

Ofreciendo las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número CG-COPLADE/CPD/0102-2/2022, de fecha 03 de agosto del año en curso, suscrito por el Coordinador de Planeación del Desarrollo.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número CG-COPLADE/COS/009/2022, de fecha 04 de agosto del año en curso, suscrito por el encargo de despacho de la Coordinación de Operación Sectorial.

Del oficio CG-COPLADE/CPD/0102-2/2022, se tiene que el Coordinador de Planeación del Desarrollo, informó lo siguiente:



Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 49 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (CG-COPLADE), publicados el 8 de noviembre del 2013 y 14 de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Estado, a la Dependencia se le confieren las atribuciones y facultades relativas a conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el Estado, estableciendo para ello los mecanismos de coordinación, colaboración, inducción a través de políticas públicas, programas y proyectos con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado para alcanzar los objetivos estratégicos vertidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 -2022.

En este sentido, como es de su conocimiento, la CGCOPLADE ha firmado Convenios de Colaboración con el Gobierno Federal, y el Sector Privado, en materia de telecomunicaciones con el objetivo de *establecer las bases y mecanismos de colaboración, dentro del ámbito de las atribuciones y competencias que la ley otorga a esta dependencia, para lograr el máximo aprovechamiento, en el desarrollo de acciones coordinadas para la promoción e implementación de proyectos que faciliten el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.*

De los citados Convenios, el único llevado a cabo en el periodo solicitado (firmado el 27 de enero de 2020), se refiere al signado entre la Coordinación General del COPLADE y la empresa American Tower México, cuyo objetivo es **promover y facilitar ante las Autoridades Municipales la Instalación de Infraestructura de telecomunicaciones (torres).**

Es importante mencionar que, todas las acciones realizadas por esta Coordinación General, derivan de los Convenios y refieren a **gestiones con las Autoridades Municipales para el despliegue físico de torres de telecomunicaciones en su territorio**, que constituye la infraestructura inicial para la implementación de las redes de telefonía y/o internet y no refieren a políticas públicas, programas o acciones que contemplen la dotación de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico a la población en general, como es requerido en su atento oficio, en el periodo señalado.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado manifestó no ser su atribución lo requerido en la solicitud de información, orientando a la parte recurrente para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Administración o bien, al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sujeto obligado de la Administración Pública Federal, quien pudiera contar con mayor información respecto a su planteamiento.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL





DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Al respecto, realizando un análisis al artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se tiene que las atribuciones del Sujeto Obligado Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 49 BIS.- La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, prevista en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un coordinador general, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;
- II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;
- IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;
- VI. Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional, y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado;
- VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

- VIII. Promover la creación de infraestructura y equipamiento productivo con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas;
- IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, coadyuvando en el establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestros y contingencias;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría General de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;
- XII. Participar en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Finanzas, en la elaboración de lineamientos y normas en la estrategia de mezcla de recursos con los ayuntamientos.
- XIII. Asistir a los Ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, quien atenderá lo referido a la planeación financiera y presupuestal, con el fin de que cumplan con elementos mínimos de planeación y de alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Regionales y programas micro regionales;
- XIV. Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;
- XV. Convenir y aprobar los Programas de Desarrollo Institucional municipal, sobre la base de la asignación establecida en el Fondo de Infraestructura Social Municipal; así como, apoyarlos en la capacitación y seguimiento en el cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los recursos federales descentralizados;
- XVI. Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos;
- XVII. Realizar estudios socioeconómicos de alcance regional y microrregional que orienten la política de desarrollo del Estado;
- XVIII. Apoyar en el ámbito territorial e interinstitucional en la realización de los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública que requiera el Gobierno del Estado;
- XIX. Apoyar en el seguimiento del banco de proyectos sectoriales y regionales de inversión pública del Estado, para fortalecer la planeación de los mismos;
- XX. Apoyar, a partir de los sistemas de evaluación al seguimiento de la situación física y financiera de la inversión en la Administración Pública Estatal que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales;
- XXI. Coadyuvar en el establecimiento de los lineamientos generales e integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- XXII. Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;
- XXIII. Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo;
- XXIV. Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado, y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.





Del precepto legal transcrito, se advierte que el sujeto obligado no tiene dentro de sus atribuciones, en el caso concreto la de llevar a cabo políticas públicas, programas o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, así como la existencia de políticas públicas, programas o acciones para abatir la brecha digital de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior de la entidad federativa.

Sin embargo, en el Plan de Desarrollo de Oaxaca (2016-2022), se señala lo siguiente en relación a la brecha digital:

1.1. EDUCACIÓN

Objetivo 3: Impulsar la ampliación, modernización y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento educativo, incorporando las tic's como herramienta para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Estrategia 3.1: Ampliar, modernizar y mejorar la infraestructura física educativa Básica y Normal tomando en cuenta las características de los contextos locales y los requerimientos actuales en materia pedagógica.

Líneas de acción:

- *Elaborar una plataforma única con diagnósticos a nivel estatal y regional sobre las condiciones y requerimientos de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos, para convenir con el Gobierno Federal un plan multianual de inversión en infraestructura y equipamiento.*
- *Asegurar que los planteles educativos dispongan de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias adecuadas y que no presenten condiciones que pongan en riesgo la integridad de las y los escolares.*
- *Fortalecer la infraestructura física y tecnológica de los centros escolares, incluyendo espacios de usos múltiples para la práctica del deporte, la recreación y la cultura.*
- *Fortalecer la capacidad técnica del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa (iocifed), auxiliado de colegios de profesionistas y organismos de la sociedad civil.*

4.4. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Objetivo 3: Ampliar la cobertura de los medios de comunicación electrónicos en el estado que eleven la competitividad, productividad y desarrollo económico y social.

Estrategia 3.1: Ampliar y mantener la cobertura de los medios de comunicación electrónicos en la entidad: radio, televisión, telefonía e internet, mediante la modernización de la infraestructura y las tecnologías digitales.

Líneas de acción:

- *Incrementar la infraestructura y el ancho de banda para alcanzar la cobertura estatal en radio y televisión.*
- *Ampliar la cobertura de los servicios de telefonía e internet en localidades dispersas y de difícil acceso.*

POLÍTICAS TRANSVERSALES



6.1. PUEBLOS INDÍGENAS

Objetivo 2: Implementar acciones orientadas a la capacitación, desarrollo de proyectos productivos sustentables y la comercialización de los productos generados que vayan acorde con su cultura y valores, para garantizar el desarrollo económico de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca. Estrategia 2.1: Mejorar las fuentes de ingreso de la población indígena y afroamericana, mediante la consolidación de proyectos acordes con la vocación económica y los recursos naturales de cada región del estado.

- Promover el acceso de servicios de Internet a comunidades indígenas para el mejoramiento del trabajo el aumento de capacidad comunicativa, lograr mayor eficiencia y reducir los costos de comunicación.

Asimismo, de una búsqueda de información en relación al tema se encontró un comunicado en la página electrónica del Gobierno del Estado, como se muestra a continuación:



En dicho comunicado, se puede destacar la siguiente información:

COORDINA SINFRA ESFUERZOS PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL EN OAXACA.¹

¹ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/coordina-sinfra-esfuerzos-para-reducir-la-brecha-digital-en-oaxaca/>

El secretario Javier Lazcano Vargas, encabezó la reunión en la que se planteó una meta de cobertura de telecomunicaciones del 75% para finales del 2021

Oaxaca de Juárez, Oax. 17 de junio de 2021.- El secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (Sinfra), Javier Lazcano Vargas, encabezó una reunión con representantes del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (Promtel) y ALTAN Redes, proveedor de servicios de telecomunicación, con la finalidad de avanzar en la meta de cobertura de telecomunicaciones del 75% del territorio estatal a finales de este año.
[...]

Cabe señalar que Promtel es un organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que tiene a su cargo la implementación de la cobertura de telecomunicaciones en el país.

Promtel y ALTAN trabajan de manera conjunta con el Gobierno de Oaxaca en un proyecto llamado RED Compartida, que tiene como objetivo lograr la mayor cobertura de telecomunicaciones en el territorio estatal.

*Al respecto, el gobernador **Alejandro Murat Hinojosa designó a Sinfra como la dependencia coordinadora de los trabajos institucionales que se llevan a cabo.** La visita de los colaboradores de Promtel y de ALTAN Redes tuvo como principal objetivo dar seguimiento a los esfuerzos que desde el año 2020 se han realizado en Oaxaca.*

La coordinación institucional en este tema comprende a Sepia y Sebien, las cuales han facilitado la entrada a los municipios. Además, el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (Coplade), ha realizado los contactos con las autoridades municipales y sumará esfuerzos en las capacitaciones municipales que llevan a cabo de manera cotidiana.

De esta manera, se tiene que la normativa vigente no brinda atribuciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa por parte del sujeto obligado, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet, así como la existencia de políticas públicas, programas o acciones para abatir la brecha digital de acceso a Internet en los estudiantes de educación superior; por lo tanto, de conformidad con el Plan de Desarrollo de Oaxaca, y la información pública disponible en el comunicado del Gobierno del Estado, así como de acuerdo a sus atribuciones que tiene el Sujeto Obligado en el artículo 49 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su participación se basa en conducir e impulsar el proceso de planeación para el desarrollo sustentable en el Estado, estableciendo para ello los mecanismos de coordinación, colaboración, inducción a través de políticas públicas, programas y proyectos con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado para alcanzar los objetivos estratégicos vertidos en el Plan de Estatal de Desarrollo 2016- 2022.

En ese sentido, dado que el Sujeto Obligado proporcionó información acorde a su competencia, mediante los oficios descritos con antelación, en los cuales, alude que la

Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, ha firmado Convenios de Colaboración con el Gobierno Federal, y el Sector Privado, en materia de telecomunicaciones con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, dentro del ámbito de su competencia que la ley otorga a esa Dependencia, para lograr el máximo aprovechamiento, en el desarrollo de acciones coordinadas para la promoción e implementación de proyectos que faciliten el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; por lo que, de los citados Convenios, el único llevado a cabo en el periodo solicitado, es entre la Coordinación General del COPLADE y la empresa American Tower México, cuyo objetivo es promover y facilitar ante las Autoridades Municipales la Instalación de Infraestructura de telecomunicaciones (torres), tal y como lo especifico el sujeto obligado en su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información, misma que ratificó al rendir su informe en vía de alegatos, resulta procedente confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./0672/2022/SICOM.

